

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

012

Fecha: 26/01/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2006 00028 01	Ejecutivo Singular	FEDERICO ALZATE MONCADA	JAIRO ALEXANDER ADARME ALDANA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) // se absitene de decretar otras medidas // SilfaMariño	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00633 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MARIO MANTILLA PLATA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) //SilfaMariño	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2008 01042 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	ORLANDO RODOÑEZ MANCERA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)// a la parte ejecutante para que aclare si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2009 00468 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	SAUL DE JESUS MORENO	Auto previo al decreto de medidas cautel (MINIMA) /// se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional //// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00169 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	TERESA NAVARRO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)// a la parte ejecutante para que aclare si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.// CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 012		Fecha: 26/01/2023		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2012 00407 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO RIVERA MONSALVA	DANIEL HUMBERTO VILLAMIZAR URBINA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//oficiar a la E.P.S COOSALUD,Atendiendo lo solicitado por una tercerista en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra interrumpido con ocasión de lo ordenado en el auto del 17/09/2021 que se emitió, precisamente, con ocasión del fallecimiento del abogado de la parte ejecutante. Ahora, sin perjuicio de ello, lo solicitado se vuelve inviable conforme lo dispuesto en la providencia en mención, y como quiera que en este caso no se cumple ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P para proceder a la regulación de honorarios, por lo tanto, cualquier discusión litigiosa entre los honorarios profesionales pactados por el otrora representante del extremo actor y dicho sujeto procesal, deberá ser ventilado en un escenario judicial distinto al de este proceso.//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2012 00407 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO RIVERA MONSALVA	DANIEL HUMBERTO VILLAMIZAR URBINA	Auto de Tramite (ACUMULACION)//el Despacho se abstendrá por ahora de darle trámite a la misma, en razón a que el proceso de la referencia se encuentra interrumpido desde el 17/09/2021, según lo proveído en el auto de esa fecha. Ahora, una vez superada la causa de dicha interrupción se entrará a proveer inmediatamente acerca del trámite de la acumulación. //CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2012 00700 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	PAULINA SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de uno de los demandados dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001400301820150056801 que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Límitese la medida a la suma de (\$16.000.000.oo) /// ordena oficiar al pagador de la CORPORACIÓN DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA /// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 012		Fecha: 26/01/2023		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2012 00786 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MIGUEL ALEXANDER GUTIERREZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2012 00909 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARLOS ALEJANDRO CARVAJAL GOMEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA- ACTIVA)//se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios // CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2013 00026 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RUBIELA OCAMPO BELTRAN	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//a la parte ejecutante para que aclare si pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 702 2014 00303 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	AMPARO SALAZAR DE GARCIA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//e las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S. SALUD TOTAL//oficiar nuevamente a dicha aseguradora//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 016 2015 00436 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	UNIVERSAL DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA- ACTIVA)//a la parte ejecutante para que aclare si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2017 00204 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	AZAEL MORA CABRERA	Auto previo al decreto de medidas cautel (MINIMA) /// se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada. /// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2017 00310 01	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	ALICE CARRILLO BEDOYA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2017 00593 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY EFRAIN MORENO URBINA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) el contenido del documento remitido por la POLICIA NACIONAL-SIJIN-MEBUC// CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00021 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	FRANCY JOHANA CABALLERO DIAZ	Auto de Tramite (MÍNIMA) //// 1. Téngase en cuenta el link de acceso remitido por el Juzgado de origen /// requiere nuevamente a los sujetos procesales liquidación /// 30 días /// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 012		Fecha: 26/01/2023			Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 022 2018 00814 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto termina proceso por Transacción (MENOR)//ABSTENERSE DE ACEPTAR ACTO DE APODERAMIENTO//NIEGA TITULOS//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2019 00001 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE LUIS ABRIL PORRAS	Auto resuelve renuncia poder (MENOR)//Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el correo remitido por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2019 00002 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto termina proceso por Transacción (MENOR)//SE ABSTIENE DE ACEPTAR ACTO DE APODERAMIENTO// NIEGA TITULOS// CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 011 2019 00142 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA	LUPE STELLA PRADA ARDILA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) el contenido del oficio No. 1497 de fecha 28/11/2022 proveniente del JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado 680014003028-2020-00434-00 /// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 020 2019 00686 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Auto decide recurso NO REPONE//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2020 00507 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	ERIKA SOFIA DIAZ GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito //CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2020 00507 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	ERIKA SOFIA DIAZ GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido de las notas devolutivas de diferentes entidades financieras//CP	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 004 2020 00527 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NELLY MARTINEZ POVEDA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante /// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 004 2020 00527 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NELLY MARTINEZ POVEDA	Auto previo al decreto de medidas cautel (MINIMA) //// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2021 00683 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	MARLLY LIZETH MENDOZA CASTILLO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) REQUIERE LIQUIDACIÓN /// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 012		Fecha: 26/01/2023			Dias para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 012 2021 00683 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	MARLLY LIZETH MENDOZA CASTILLO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) NOTAS DEVOLUTIVAS ENTIDADES BANCARIAS /// SPGS	25/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO RUEDA GUERRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **JAIRO ALEXANDER ADARME ALDANA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, CORFICOLOMBIANA, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, TRANSUNION y FINANCIERA COOMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$15.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 25/08/2014.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e99d4432399015868208673549fa0a69994cf22ffad4d79c6a211287848d994**
Documento generado en 25/01/2023 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J013-2008-00633-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y títulos de capitalización por la parte demandada **MARIO MANTILLA PLATA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$13.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25921a1a273cfed5e3da64f5b83d073e7b119727a43424c776d376a7a68fadd**
Documento generado en 25/01/2023 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J16-2008-01042-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e33ada5b267cdbeb4e6388be51eb1b2a8e791be3eafe3d5903ebc8695a64be**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J05-2009-00468-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a35a3d1837ee14ab53efa6a4c85c5ab86065c193d138e3a062d42363e61262**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J16-2010-00169-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c41061f2780836d686d20147b19469e8440ee289bbbfa94aac0b42ec6749af**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra interrumpido y que, además, está pendiente por resolverse un memorial que presentó una tercerista. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo solicitado por una tercerista en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra interrumpido con ocasión de lo ordenado en el auto del 17/09/2021 que se emitió, precisamente, con ocasión del fallecimiento del abogado de la parte ejecutante. Ahora, sin perjuicio de ello, lo solicitado se vuelve inviable conforme lo dispuesto en la providencia en mención, y como quiera que en este caso no se cumple ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P para proceder a la regulación de honorarios, por lo tanto, cualquier discusión litigiosa entre los honorarios profesionales pactados por el otrora representante del extremo actor y dicho sujeto procesal, deberá ser ventilado en un escenario judicial distinto al de este proceso.
2. Atendiendo las medidas de ordenación e instrucción y en pro que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 17/09/2021, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S COOSALUD**, con el fin de que se sirva informar la dirección de residencia, dirección laboral, correo electrónico y teléfonos del demandante **ALBERTO RIVERA NONSALVA**, quien se identifica con la C.C. No. **91.043.948**, según el escrito de la demanda. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1ef6a9f56d36d7491f8051e77d1c4ef7378b2157754bc26d2eded9a7f58d9e**
Documento generado en 25/01/2023 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN)

RADICADO: J17-2012-00407-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra interrumpido y que, además, está pendiente por resolverse acerca de una acumulación de demanda ejecutiva. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva acumulada presentada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, en contra de la parte ejecutada, el Despacho se abstendrá por ahora de darle trámite a la misma, en razón a que el proceso de la referencia se encuentra interrumpido desde el 17/09/2021, según lo proveído en el auto de esa fecha. Ahora, una vez superada la causa de dicha interrupción se entrará a proveer inmediatamente acerca del trámite de la acumulación.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf93385c1509e9a9ec7d0c6e01c9d6f483906fdf2812d0a328e27194e34f080**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar y que se requiera a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **JAIME REYES QUINTERO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001400301820150056801** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$16.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho ordena oficiar al pagador de la **CORPORACIÓN DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo que recibe la parte demandada **PAULINA SARMIENTO RUEDA**, conforme fue ordenado en el proveído del 05/08/2022 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 3336 del 02/09/2022. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender

los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.023.



SPGS



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b938a826d5b2ab34e53cc1b6b9a798d0e9a76d7a9d702d4bbeb2bd10e1dce26a**
Documento generado en 25/01/2023 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado **MIGUEL ALEXANDER GUTIERREZ HERNANDEZ** en su calidad de empleado de la empresa **COLBEEF S.A.S** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada. por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del

respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios que el demandado **MIGUEL ALEXANDER GUTIERREZ HERNANDEZ** haya suscrito con la sociedad **COLBEEF S.A.S**, toda vez que éste como tal, no es objeto de embargo, sino los réditos u honorarios que de él se derivan.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db49a45c8527e4592a2e4df2c54a562e5ff979b22a734a22c44410d3efef926**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado **CARLOS ALEJANDRO CARVAJAL GOMEZ** en su calidad de empleado de la empresa **METALTECO S.A.S** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.700.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada. por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo

oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios que el demandado **CARLOS ALEJANDRO CARVAJAL GOMEZ** haya suscrito con la sociedad **METALTECO S.A.S**, toda vez que éste como tal, no es objeto de embargo, sino los réditos u honorarios que de él se derivan.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237b8b89d7ce654ccbdbb4e89498ebba9c7a8b7120bc21cde910a93818a49a90**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52d985936e76f753523cdb1cd2316e498e114df25c44e65b2c60f80888e28b5**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S. SALUD TOTAL**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S. SALUD TOTAL**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.
2. Teniendo en cuenta que la **E.P.S. SALUD TOTAL** no dio una respuesta efectiva y congruente frente a lo requerido en el oficio No. 2764 del 15/07/2022, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha aseguradora, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada de la demandada AMPARO SALAZAR JAIMES, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037af4fac55f75c978cb33f211409c138d55b38870592886ec14de8d9112f5a0**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J16-2015-00436-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dee87eb134b8e5ac2538eadda219da25f6a45d755f17334e0609854dbce0f**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J07-2017-00204-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fdb435a7c28913723ffa4680642baf58c898cfc5c8c8d2901fba0ee30ab65**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J22-2017-00310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente la respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

De acuerdo a comunicación recibida de parte de ustedes me permito informar que el embargo de la señora ALICE CARRILLO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.214.051, no se pudo aplicar porque se encuentra retirada de la planta de la Secretaría de Educación de Bucaramanga desde el 17 de agosto de 2020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 012 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1474a9a867e33c1cc206d944847c8f38e4bc6eef564b2d375b4ac8732c079f7a**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Policía Nacional-Sijin.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **POLICIA NACIONAL-SIJIN-MEBUC**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al asunto de referencia respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a su solicitud se procedió a insertar la orden de INMOVILIZACION en el Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional así.

PLACA	OFICIO	JUZGADO	RADICADO
IDG552	2612	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	680014003010201600606
JDR141	2555	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	680014003017201700593

Es preciso indicar que la Policía Nacional, a través de los diferentes planes operativos realizados por las unidades de la Policía a nivel nacional una vez sea ubicado el automotor requerido y se le solicite antecedentes se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita de manera inmediata.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3f9b5af8ea42a2aa457ffbabef19828c20899a91527a3d9e501414357a7694**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen cumplió con el requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta el link de acceso remitido por el Juzgado de origen, a través del cual se permite el acceso a los documentos requeridos en el auto que antecede.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c16dca1a416f1cf54422346b15647b173fb5901d83d9eb9add02ec09ba316ec**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante se pronunció acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción. Se le coloca de presente a su señoría que la sustanciadora del Despacho se comunicó vía telefónica con el abogado de la parte demandante, quien manifestó que el pago acordado en el contrato de transacción ya se hizo efectivo. Finalmente, revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P y atendido el requerimiento dispuesto en providencia que antecede, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, a raíz de una obligación contenida en un título valor –facturas-, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre el extremo actor y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con el acompañamiento de los apoderados de cada una de las partes.

En el escrito que obra dentro del expediente digital, se allegó un memorial por la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

Acuerdo que se suscribirá en los siguientes términos: PRIMERO: Pago total del CAPITAL adeudado en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326), en DOS CUOTAS iguales, una el 30 de octubre de 2022 y otra el 30 de noviembre de 2022. SEGUNDO: Pago por concepto de INTERESES el valor de \$807.892.446, los cuáles serán cancelados en UNA CUOTA el 10 de octubre de 2022. TERCERO: Pago de las COSTAS PROCESALES, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338), para pagar en UNA CUOTA el 10 de octubre de 2022; se modifica este valor, teniendo en cuenta que dentro del proceso Radicado 2018-00832 ya fueron canceladas las costas procesales con títulos judiciales por valor de \$ 5.571.566, valor que difiere el propuesto por CENPOST por la suma de \$ 59.886.904, de conformidad con la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en AUTO del 28 de abril de 2022 y las órdenes de pago No. 2022001939 del 25/05/2022 y 2022002154 del 03/06/2022 que reposan en el respectivo expediente. CUARTO: En cuanto al proceso de reparación directa adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado 2018-00233, el cual se encuentra en apelación ante el H. Consejo de Estado, una vez suscrito el contrato de transacción y cancelado el valor total ordenado en la resolución de pago, se informará al citado despacho, remitiendo

*copia de los documentos que dan cuenta de la transacción y del pago realizado. QUINTO: Las sumas reconocidas serán canceladas conforme a la solicitud presentada por CENPOST, esto es: * El pago total del capital adeudado y reconocido en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326), en cheque a favor de CENPOST S.A.S. con NIT 900.415.696-2. *Pago parcial de los intereses, por la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$507.892.446), en cheque a favor de CENPOST S.A.S. con NIT 900.415.696-2. *Pago parcial de los intereses, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), en cheque a favor del señor RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.107.460 de Socorro. *Pago total de las costas, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338), en cheque a favor del abogado NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.269.397 de Pamplona y tarjeta profesional 298.780 del C.S.J. SEXTO: En el contrato de transacción quedará estipulado que, el demandante renuncia a cualquier liquidación del crédito posterior y acepta dar por terminados los VEINTIDOS (22) procesos ejecutivos de la referencia, así como solicitar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la entidad; igualmente renuncia a iniciar cualquier otra acción en razón de este mismo acuerdo y relacionado con los procesos enumerados anteriormente, y en razón de las facturas ejecutadas en estos, declarándose a PAZ Y SALVO por todo concepto con la E.S.E. Hospital Universitario de Santander. SEPTIMO: Una vez efectuado el pago de las sumas de dinero reclamadas, conjuntamente el demandante y la E.S.E. HUS solicitarán la terminación de los procesos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renunciará a cualquier acción judicial y/o extrajudicial en materia civil, penal y/o administrativa en relación con el mismo asunto, así mismo, se solicitará la entrega de títulos judiciales en caso de haberse constituido dentro de los procesos referenciados."*

Vale destacar, que al ser la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** una entidad de derecho público, lo vertido dentro del contrato de transacción fue sometido al comité de conciliación de esa entidad, según los documentos anexados. Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, el contrato de transacción se basa en el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre la parte ejecutante y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso. Finalmente, la parte actora, por medio de su abogado, comunicó al proceso que ya se cumplió el pago pactado dentro del contrato de transacción.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte ejecutante y la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por la parte ejecutante y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por el abogado **ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA**, el Despacho se abstendrá de aceptar el acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con las previsiones establecidas en el artículo 74 del C.G.P, comoquiera que no fue presentado por el poderdante ante “(...) *juez, oficina judicial de apoyo o notario*”. A su vez, el poder conferido no cumple con el requisito exigido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022, en razón a que no obra prueba que dicho documento fue remitido desde la dirección de correo electrónico que pertenezca a la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, la cual funge como demandado dentro de esta actuación.

SEXTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f25da0c76a86e8b9cfd69125399bbbbb23b1a9de3a9a3ab4e321e50b38c**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J26-2019-00001-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte actora presenta renuncia a un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **REYNALDO GOMEZ AYALA** otorgado por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el correo remitido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, por medio del cual informa que no existen títulos de depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c849efa455523a4bb6a7d048d53cf5cab90663854bb695cc0563d0a8859fcad**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante se pronunció acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción. Por su parte, revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontróninguno a la fecha. Finalmente, no existen depósitos judiciales a favor de esta ejecución, según consulta realizada en el portal del Banco Agrario. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P y atendido el requerimiento dispuesto en providencia que antecede, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, a raíz de una obligación contenida en un título valor –facturas-, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre el extremo actor y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con el acompañamiento de los apoderados de cada una de las partes.

En el escrito que obra dentro del expediente digital, se allegó un memorial por la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

Acuerdo que se suscribirá en los siguientes términos: PRIMERO: Pago total del CAPITAL adeudado en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326), en DOS CUOTAS iguales, una el 30 de octubre de 2022 y otra el 30 de noviembre de 2022. SEGUNDO: Pago por concepto de INTERESES el valor de \$807.892.446, los cuáles serán cancelados en UNA CUOTA el 10 de octubre de 2022. TERCERO: Pago de las COSTAS PROCESALES, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338), para pagar en UNA CUOTA el 10 de octubre de 2022; se modifica este valor, teniendo en cuenta que dentro del proceso Radicado 2018-00832 ya fueron canceladas las costas procesales con títulos judiciales por valor de \$ 5.571.566, valor que difiere el propuesto por CENPOST por la suma de \$ 59.886.904, de conformidad con la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en AUTO del 28 de abril de 2022 y las órdenes de pago No. 2022001939 del 25/05/2022 y 2022002154 del 03/06/2022 que reposan en el respectivo expediente. CUARTO: En cuanto al proceso de reparación directa adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado 2018-00233, el cual se encuentra en apelación ante el H. Consejo de Estado, una vez suscrito el contrato de transacción y cancelado el valor total ordenado en la resolución de pago, se informará al citado despacho, remitiendo

*copia de los documentos que dan cuenta de la transacción y del pago realizado. QUINTO: Las sumas reconocidas serán canceladas conforme a la solicitud presentada por CENPOST, esto es: * El pago total del capital adeudado y reconocido en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326), en cheque a favor de CENPOST S.A.S. con NIT 900.415.696-2. *Pago parcial de los intereses, por la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$507.892.446), en cheque a favor de CENPOST S.A.S. con NIT 900.415.696-2. *Pago parcial de los intereses, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), en cheque a favor del señor RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.107.460 de Socorro. *Pago total de las costas, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338), en cheque a favor del abogado NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.269.397 de Pamplona y tarjeta profesional 298.780 del C.S.J. SEXTO: En el contrato de transacción quedará estipulado que, el demandante renuncia a cualquier liquidación del crédito posterior y acepta dar por terminados los VEINTIDOS (22) procesos ejecutivos de la referencia, así como solicitar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la entidad; igualmente renuncia a iniciar cualquier otra acción en razón de este mismo acuerdo y relacionado con los procesos enumerados anteriormente, y en razón de las facturas ejecutadas en estos, declarándose a PAZ Y SALVO por todo concepto con la E.S.E. Hospital Universitario de Santander. SEPTIMO: Una vez efectuado el pago de las sumas de dinero reclamadas, conjuntamente el demandante y la E.S.E. HUS solicitarán la terminación de los procesos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renunciará a cualquier acción judicial y/o extrajudicial en materia civil, penal y/o administrativa en relación con el mismo asunto, así mismo, se solicitará la entrega de títulos judiciales en caso de haberse constituido dentro de los procesos referenciados."*

Vale destacar, que al ser la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** una entidad de derecho público, lo vertido dentro del contrato de transacción fue sometido al comité de conciliación de esa entidad, según los documentos anexados. Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, el contrato de transacción se basa en el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre la parte ejecutante y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso. Finalmente, la parte actora, por medio de su abogado, comunicó al proceso que ya se cumplió el pago pactado dentro del contrato de transacción.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte ejecutante y la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por la parte ejecutante y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por el abogado **ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA**, el Despacho se abstendrá de aceptar el acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con las previsiones establecidas en el artículo 74 del C.G.P, comoquiera que no fue presentado por el poderdante ante “(...) juez, oficina judicial de apoyo o notario”. A su vez, el poder conferido no cumple con el requisito exigido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022, en razón a que no obra prueba que dicho documento fue remitido desde la dirección de correo electrónico que pertenezca a la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, la cual funge como demandado dentro de esta actuación.

SEXTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 1

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de8bf2b801f7615bf1356f71bfd4944e41f4611fe377e9ee479cada94c2d4c6**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual informa sobre la terminación de un proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 754 de fecha 15/07/2022 proveniente del **JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado **680014003028-2020-00434-00**, en donde se informa lo siguiente:

"ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de las demandadas ELSA PRADA ARDILA y ALCIRA ARDILA, advirtiéndose que sobre bienes de éstas no se decretaron medidas cautelares.

Por la Secretaría infórmese sobre el particular al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con destino al proceso ejecutivo allí radicado al No. 68001-40-03-011-2019-00142-01, promovido por JOSÉ ANTONIO DÍAZ GARCÍA, al haberse tomado nota en el presente trámite y a favor de dicha causa, del embargo de remanente sobre bienes de la demandada ELSA PRADA ARDILA."

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 1497 de fecha 28/11/2022 proveniente del **JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado **680014003028-2020-00434-00**, en donde se informa lo siguiente:

"REQUIÉRASE a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802."

Lo anterior, para que obre al interior del proceso 68001-40-03-011-2019-00142-01.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c32b7f7ec4737b75f13db66fbb9c8f21ed726bf0e101a0f7f2196c1778c621**
Documento generado en 25/01/2023 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-020-2019-00686-01
DEMANDANTE: GRACIELA MOYA
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO BELTRÁN
CLARA ISABEL NUÑEZ

Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra de lo decidido en el auto de fecha 25/11/2022.



ANTECEDENTES
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

La parte demandante solicita que se reponga lo decidido en el auto censurado y, en su lugar, se proceda a tener como válido el avalúo comercial del vehículo cautelado. En pro de fundamentar el desacuerdo se expuso principalmente:

“(…) En este orden de ideas, tenemos que el avalúo se presentó con posterioridad a la diligencia de secuestro del vehículo conforme lo señala la normatividad en cita, en razón a que la diligencia de secuestro se radico en memorial del 13 de octubre de 2020 y el avalúo se presentó el 22 de enero de 2021, es decir, con posterioridad al secuestro, conforme lo indica la norma.

Es por lo anterior, que me permito recurrir el auto proferido por el Despacho, porque no resulta cierto que el avalúo comercial radicado por el suscrito se haya presentado por fuera de los términos que dispone el numeral 1, del artículo 444 del C.G.P., pues tal y como indique en el párrafo anterior, lo presente con posterioridad a la diligencia de secuestro, término que contempla la norma para este asunto, quedando por lo tanto presentado el avalúo comercial dentro de los términos de Ley e igualmente este avalúo comercial se presentó conforme a lo requerido por el Juzgado Veinte Civil Municipal en su oportunidad legal (...).”

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 05/11/2022 –sic-, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado sin que la parte ejecutada se pronunciara.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso invocado, toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho. Veamos el porqué:

Una de las premisas normativas que gobierna la solución del recurso promovido por la parte actora se entroniza en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P, el cual nos dice:



Rama Judicial

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializado”. (comillas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Sobre el articulado en mención habla la doctrina especializada:

“En suma el avalúo se puede presentar dentro de los veinte días siguientes a la notificación de cualquiera de esas dos providencias y es ese el plazo con el que cuentan las partes, cualquiera de ellas, para hacerlo, lo que es de particular importancia debido a que se trata de un término preclusivo para ambas, por cuanto el numeral 6º de la misma norma advierte que: “Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designara el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso se aplicará las reglas previstas para éstos”, lo que evidencia que

*pierden las partes esa posibilidad y será sólo el juez quien debe designar perito*¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Con estribo en el marco jurídico introductorio, el Despacho precisa que brota sin mayores apuros la extemporaneidad sobre el avalúo comercial aportado por la parte ejecutante para el día 16/08/2022 respecto del vehículo cautelado que se identifica con la placa **FIZ-812**, por cuanto la diligencia de secuestro de ese bien se cumplió para el 07/10/2020 y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del trámite se emitió para el 19/08/2021; incumpléndose así por el ejecutante con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P; situación que, en honor a la verdad, no entiende a cabalidad el citado sujeto procesal cuando dentro del mismo recurso que radicó expone: “(...) *Su señoría con todo respeto Repongo el auto de fecha 25 de noviembre de la presente anualidad, atendiendo la trazabilidad en cuanto a la presentación del avalúo comercial, toda vez, que el pasado 22 de enero del año 2021, radique ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, el avalúo Comercial del vehículo placa FIZ – 812, rendido por el Perito Avaluador KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, avalúo que se presentó conforme a las disposiciones del artículo 444 No. 1*”.

Ahora bien, la parte recurrente fundamenta su reparo en torno a que ante el Juzgado de origen dicho extremo procesal presentó para el día 22/01/2021 un avalúo comercial del bien cautelado. Y ello es verdad. Sin embargo, dicho avalúo se radicó luego de transcurrido veinte (20) días de practicada la diligencia de secuestro sobre el automotor, la cual, recuérdese, se realizó para el 07/10/2020; mostrándose entonces tal actuación en contra vía de lo ordenado en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P. De igual modo, dentro de la situación analizada no se puede tomar el conteo de términos para la presentación del avalúo a partir de la emisión del auto de seguir adelante la ejecución (19/08/2021), toda vez que para la fecha en que fue presentado por la parte actora el avalúo a la actuación judicial, aún no se había proferido esa providencia.

Por otra parte, así se quisiera dejar a un lado los anteriores planteamientos, existe una razón de más para no tener en cuenta el avalúo comercial presentado por la parte actora para el año 2.022, y es que el mismo se basa en un análisis que se hizo por la perito contratada sobre la cosa objeto de examen para el año 2.021, es decir, que el mismo se encuentra desactualizado.

En tal orden de ideas, no se repondrá lo decidido en el auto objeto de recurso en lo que corresponde al ataque elevado por la parte ejecutante, y así se dejará establecido en la parte motiva de la decisión.

¹ López Blanco Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE ESPECIAL, SEGUNDA EDICIÓN. DUPRE Editores Ltda. Bogotá, D.C.-Colombia 2018, páginas 490-491.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 25/11/2022, por las razones planteadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad8482ea6fe8595b0616b0638e0bcb96ab4ef65f60d685f24d204e19fd9bd1c**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810b8931fa0bb406324c78deebb6433fc0806fe9c492864273f49e1b980447d1**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez notas devolutivas de algunas entidades financieras Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las notas devolutivas de diferentes entidades financieras, a través de las cuales dan respuesta a una medida cautelar que se les comunicó.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bc9247cbd8352aa869966be69f1cfc7861d9d68c30aea873676363ed46858d**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 31/01/2023.

Se fija en lista No.12

Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ccdd21da98458aba5278ceef0865bf17353bde69e1529ff4ffa34045a51a0c**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J04-2020-00527-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada. Ahora, si lo que se pretende cautelar es la pensión de la parte ejecutada, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 18/11/2021, a través del cual el Juzgado de origen decretó esa cautela.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc21e69d43d3bbbd68a3a626b4a5179eddc2d7c8aa6befe78f4c562d63d8fc**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193adb742028c10f6be63302d26f8c7cf7b2fba3cbaaf6d9e81164644b7bc43a**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez notas devolutivas de algunas entidades financieras Bucaramanga, 25 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las notas devolutivas de diferentes entidades financieras, a través de las cuales dan respuesta a una medida cautelar que se les comunicó.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **012** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b363d9ba91ac3ecec4b76d580c1d8ae4bb41d4b8d88545a4f41fb3fb855920f**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>